



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de ports.
Número suelto, 20 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 348, correspondiente al día 14 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Orden

Imo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos;

y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado a la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al

Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agus-

to de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.
—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000 pesetas.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena, 5.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000.

Idem de Cuenca: Iruya, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Villaodrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, 5.000; Turís, 5.000.

Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000.

5276

Audiencia Territorial

Edicto

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Coria, seguido entre doña Petra, doña Emiliana y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, con don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, sobre cumplimiento de contrato, pago de cantidad y otros extremos, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

Cáceres a 22 de Noviembre de 1935. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de Juicio declarativo de mayor cuantía, acumulados, sobre cumplimiento de contrato, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Coria, entre partes de una como demandantes, doña Petra, doña Emiliana y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, mayores de edad, viuda la primera, casados los dos últimos, y asistida la doña Emiliana de su esposo don Gregorio Guerra, vecinos de Coria y de otra en concepto de demandado don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, de la vecindad de Calzadilla y entre éste en concepto de demandante con el segundo pleito, y como demandado los tres señores antes citados y demás don José Gutiérrez y Gutiérrez, don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, y doña Luisa Gutiérrez y Gutiérrez, ésta declarada en rebeldía, representado por los Estrados del Tribunal estos tres y por el Procurador señor Campillo, doña Petra, la doña Emiliana y el don Eduardo, dirigidos por el Letrado don Vicente Lomo y el don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, representado por el Procurador señor Solís y defendidos por el Letrado don Juan Muñoz Casillas, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Coria, con fecha 25 de Febrero de 1935, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo

Que declarando nulo el contrato otorgado en 1.º de Noviembre de 1926, entre doña Emiliana Gutiérrez y su hermano don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, debo de condenar y condeno al don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, a que satisfaga a doña Petra, doña Emiliana y don Eduardo y don José Gutiérrez y Gutiérrez, la cantidad de 50.000 pesetas, más los intereses convenidos desde la fecha de su otorgamiento hasta primero de Noviembre de 1929 y más el interés legal del 5 por 100 para los tres primeros, desde el acto de conciliación o sea desde

el 24 de Abril de 1933, hasta que tenga efectividad el crédito y para el don José, desde el 28 de Marzo de 1934, y asimismo le condeno a que satisfaga en un plazo que no excederá de noventa días a doña Petra, doña Emiliana, don José y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, la cantidad de 20.000 pesetas, debiendo abonarles también el importe del reintegro y liquidación del documento y 1.º de Noviembre de 1926, absolviendo al demandado don Esteban del resto de las peticiones contra él deducidas en la demanda, así como a los demandados por éste doña Petra, doña Emiliana, doña Luisa, don José, don Benigno y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, de los que para ello solicita el don Esteban, sin hacer expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Coria, con fecha 25 de Febrero último, por la que declarando nulo el contrato otorgado en 1.º de Noviembre de 1926, entre doña Emiliana Gutiérrez y su hermano don Esteban Gutiérrez, condenó a éste a que satisfaga a doña Petra, doña Emilia, don Eduardo y don José Gutiérrez y Gutiérrez, la cantidad de 50.000 pesetas, más los intereses convenidos en dicho documento desde la fecha de su otorgamiento, 1.º de Noviembre de 1926, hasta 1.º de Noviembre de 1929, y más el interés legal del 5 por 100 para los tres primeros, desde el acto de conciliación o sea desde el 24 de Abril de 1933, hasta que haga efectivo el crédito y para el don José, desde el 28 de Marzo de 1934, y asimismo le condeno al don Eduardo, digo don Esteban Gutiérrez y Gutiérrez, a que satisfaga en un plazo que no exceda de noventa días, a don Pedro, doña Emiliana, don José y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, la cantidad de 20.000 pesetas, debiendo de abonarles también el importe del reintegro y liquidación del documento de 1.º de Noviembre de 1926, absolviendo al demandado don Esteban del resto de las peticiones contra él deducidas en la demanda, así como a los demandados por éste doña Petra, doña Emiliana, doña Luisa, don José y don Benigno y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, de los que para ello solicita el don Esteban, sin hacer expresa condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Adrián Moreno.—Ante mí.—Germán Repetto.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al rebelde doña Luisa Gutiérrez y Gutiérrez, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Sala de lo Civil, que firmo en Cáceres a 23 de Noviembre de 1935.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

5017

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Fincas afectadas en el término municipal de Membrío, por la construcción del trozo 1.º de la 1.ª Sección de la carretera de Membrío a Coria.

Edicto

A los efectos determinados en el artículo 39 en relación con el 57 del vigente Reglamento sobre expropiaciones, se invita a los propietarios forasteros afectados por dicho expediente don Fernando Calzo Flores, vecino de Salorino y don Francisco Muguiro, vecino de Madrid, para que en el plazo de ocho días hábiles, comenzados a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», nombren ante el señor Alcalde de Membrío representante en quien hacer válidamente las notificaciones a que dé lugar el justiprecio de sus fincas, quedando advertidos de que si dejaren transcurrir tal plazo sin hacer la designación, las notificaciones se harán válidamente en la persona del Síndico del repetido Ayuntamiento de Membrío.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5382

Junta provincial del Censo Electoral

RELACION de locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral, para el año de 1936, donde han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en dicho año, y Estafetas de Correos para depositar los pliegos electorales.

(Continuación).

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Escuela de niños, calle del Pó-sito.

Cartería de la villa.

TORREJONCILLO

Distrito primero.—Sección primera. Escuela número 2, de niñas.

Sección segunda. Escuela número 3, de niñas.

Sección tercera. Escuela número 3, de niños.

Distrito segundo.—Sección primera. Escuela número 1, de niños.

Sección segunda. Escuela número 2, de niños.

Sección tercera. Escuela número 1, de niñas.

Cartería del pueblo.

TRUJILLO

Distrito primero.—Sección primera. Escuela de la calle de Hernando Pizarro.

Sección segunda. Local del servicio de Inspección de carnes.

Sección tercera. Escuela de la Casa Consistorial, a la derecha entrando.

Sección cuarta. Escuela del mismo edificio, a la izquierda entrando.

Distrito segundo.—Sección primera. Aula número 8, del Instituto de segunda Enseñanza.

Sección segunda. Escuela número 4, de niños, grupo escolar B.

Sección tercera. Ropero del Instituto de segunda Enseñanza.

Sección cuarta. Escuela número 4, de niñas, grupo escolar B.

Distrito tercero.—Sección primera. Escuela de niños, del edificio Municipal de H. de Animas.

Sección segunda. Escuela número 2, de niños, grupo escolar C.

Sección tercera. Idem de niñas.

Sección cuarta. Escuela de niñas, del edificio Municipal de H. de Animas.

Administración de la ciudad.

VALDECAÑAS DE TAJO

Escuela mixta.

Cartería del pueblo.

VALDELACASA DE TAJO

Distrito primero.—Sección única. Escuela pública de niños.

Distrito segundo.—Sección única. Escuela pública de niñas.

Cartería del pueblo.

VALDEMORALES

Escuela Nacional de niños, en la Plaza de la Libertad.

Cartería del pueblo.

VALVERDE DE LA VERA

Escuela de niños.

Cartería del pueblo.

VALVERDE DEL FRESNO

Distrito primero.—Sección primera. Escuela de niñas, Plaza de la Constitución número 2.

Sección segunda. Escuela de niños, calle Alcalá Zamora.

Distrito segundo.—Sección primera. Escuela de Pábulos, Plaza de la República.

Sección segunda.—Escuela de niños. Plaza de la República.

Cartería del pueblo.

VIANDAR DE LA VERA

Escuela Nacional de niños, en la plaza de Gabriel y Galán.

Cartería del pueblo.

VILLAMIEL

Distrito único.—Sección primera. Escuela de niños «Sorda».

Sección segunda. Juzgado municipal, Cervantes número 6.

VILLANUEVA DE LA VERA

Distrito primero.—Sección única. Colegio de niños, número 2.

Distrito segundo.—Sección primera. Colegio de niños número 1.

Sección segunda. Colegio de niñas número 2.

Cartería del pueblo.

VILLAR DEL PEDROSO

Distrito primero.—Sección primera. Escuela pública de niñas.

Sección segunda. Local propiedad de D. Pantaleón Polo, calle de las Cruces.

Distrito segundo.—Sección primera. Escuela pública de niños.

Sección segunda. Escuela pública del Anejo.

Cartería del pueblo.

VILLASBUENAS DE GATA

Antigua Escuela de niños, en la Plaza de Toros.

Cartería del pueblo.

(Continuará). 4139

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios

ATRASOS

A fin de confeccionar el presupuesto de atrasos correspondien-

te a las resultas del ordinario de este semestre y del extraordinario de atrasos publicado en este BOLETIN OFICIAL y teniendo conocimiento de que por ciertos municipios y sanitarios se han hecho efectivas y percibidas cantidades sin que hayan pasado por esta Mancomunidad, se ruega a aquellos que estén en estas condiciones, comuniquen las cantidades pagadas y percibidas a esta Secretaría general antes del día 1.º del próximo Enero, clasificadas en atrasos y semestre en curso, viniendo firmada dicha comunicación por ambas partes y haciendo presente que de aquí en adelante no se han de dar por válidos los pagos hechos directamente por ser así acuerdo de esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, E. de Muslera. 5398

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, Juez Municipal Letrado de esta villa, en funciones del de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por don Pedro Esteban

Quirós, mayor de edad, casado con Carmen Fernández Ocaña, labrador y vecino de esta villa, se ha promovido un expediente para acreditar, conforme al artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, el dominio que ejerce sobre las fincas que luego se dirán, para obtener mediante la aprobación de tal expediente, el correspondiente título para inscribir dicho dominio en el Registro de la propiedad del partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del indicado artículo y el quinientos uno del indicado Reglamento Hipotecario, se convoca por medio de este primer edicto, a las personas ignoradas que puedan recibir perjuicio de dicho dominio, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos si a bien lo tienen, alegando su derecho.

Las fincas a que se refiere el expediente, son las siguientes:

Rústica:

Una cerca llamada del Pino, de cabida aproximada, diez fanegas, o sea cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas; linda por el Norte, con calle pública; Este,

con Magdalena Pulido Peña; Sur, Fernando Gil Moreno, y Oeste, con el mismo, hoy sus herederos y Pedro Masa, hoy Juan Masa González.

Una cerca al sitio de Navallenguas, de cabida aproximada, ocho fanegas de sembradura, o sea, tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; que linda por el Norte, con Esteban Ciudad Peña, hoy con la vía en construcción del Ferrocarril de Villanueva a Logrosán; Este y Oeste, con José Peña y Peña, y además, al Este, con José Gil y Gil, y por Sur, calle pública.

Urbana:

Una tinada en la calle Real, sin número, que linda por la derecha entrando con casa de Juan José Rodríguez Reinoso, hoy Milagros Manzano Rodríguez; izquierda, otra de José Peña y Peña, y espalda, otra de Daniel Fernández Ruanes, hoy sus herederos.

Una casa en la calle Areniza; linda por derecha y espalda, con otra de don Juan López Cerezo; izquierda, calle Real. Las referidas fincas son libres de toda carga, gravamen y responsabilidad y están enclavadas en el término y pueblo de Logrosán.

Adquirir dichas fincas, por compra a don Juan López Cere-

zo, vecino de esta misma localidad, y tienen un valor de dieciséis mil pesetas, según el catastro.

Dado en Logrosán, diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

(94=37'60 pstas.)

5395

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de desahucio tramitados en este Juzgado, a instancia del Procurador don Modesto Albalá García, en nombre y representación de don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, contra don Esteban Gutiérrez Gutiérrez, sobre la finca Cañada de Jaraagón y Malhincada, y en período de ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se describe:

Un olivar cercado con cuatrocientos pies, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, al sitio Palomar, del

Remitir al señor Delegado de Hacienda relación de los Ayuntamientos de la provincia que adeudan a la Diputación cantidades por los atrasos de contingente y atrasos de aportación municipal.

Que se inserte en el BOLETIN OFICIAL una circular en la que se recuerda a los Alcaldes de la provincia procedan a realizar el ingreso directo en la Caja provincial de cuotas de aportación municipal forzosa.

Denegar la petición de los señores Secretario y Oficial del Ayuntamiento de Miajadas, de que se les conceda premio por formación del Padrón de Cédulas personales.

Aprobar un anteproyecto de suplemento de crédito que se publica en otro número de este BOLETIN.

Desestimar la instancia de los señores Concejales que componían el Ayuntamiento de Trevejo en los años 1931, 32, 33 y 34, en la que solicitan se les exima de responsabilidad por descubiertos de cédulas personales.

Que el Ayuntamiento de Salorino requiera al Agente ejecutivo para que rinda las cuentas de cédulas personales de los años 1933 y 34.

Proceder contra el Alcalde y Concejales que componían los Ayuntamientos de Alcántara, en 1928, 29 30 y 34; Casar de Cáceres, en 1930; Cabañas del Castillo, 1934; Salvatierra de Santiago, 1934; Valdefuentes, 1933, 34 y 35, y Zorita, 1933, por descubiertos de cédulas personales.

Autorizar para construir en zonas de caminos vecinales a Jacinto Herrero Hurtado, Agustín González Galán, Fernando Bonilla Martín, Eusebio Infante Fernández, José Hoyas Piélago, Eduardo Cid S. Matas y Benito Arroyo Díaz.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Navezuelas a Berzocana; Maja-

que tenía pendiente por estancias causadas en los Establecimientos Benéficos de Plasencia.

Conceder a cada uno de los matrimonios Francisco Blázquez Corbacho y esposa y Miguel Rosado Pérez y la suya, el prohijamiento de una niña, y a Mercedes Sánchez Carrasco y Bonifacio Prieto Bravo y esposa, el de un niño, respectivamente.

Conceder a Floriano Collado Vicente y Justiniano Vázquez Tovar, la entrega y reconocimiento de sus hijas.

Conceder la emancipación del Colegio provincial de niños al asilado Antolín García Marcos.

Quedar enterada de un oficio del señor Administrador de Beneficencia de esta capital, referente a la admisión en el Colegio de niños de Federico Suárez Andrada, y asimismo de haber tenido ingreso en el Asilo de ancianos el indigente Nemesio Cáceres García.

Denegar las peticiones de Antonio Carrasco Córdoba y Floriana Collado Vicente, para que ingresen en los Colegios provinciales sus hijos, y acceder a la de Felisa Díaz Hernández, hecha en el mismo sentido para una sobrina suya.

Denegar el ingreso en los Colegios provinciales a José Rodríguez Guapo, y acceder al de sus hermanos Manuel, Joaquín, Victoria, Teresa, Victoriana y Jacinta.

Denegar la petición de Sotero Martín Mesa, de que se le conceda una subvención para atender a la lactancia de tres hijos gemelos.

Que el señor Administrador de Beneficencia de Plasencia informe sobre la instalación del Depósito judicial de cadáveres en el Hospital de aquella ciudad, como solicita el Ayuntamiento.

Admitir para actuar en los ejercicios de oposición a una plaza de Practicante 2.º de los Establecimientos de

término de Calzadilla; que linda al Saliente, con el Vago de Olivares; Norte, con Calleja pública; Mediodía, con el Vago de Olivares, y Poniente, con otro de Eduardo Gutiérrez; cuya finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Advertencia

Primera. El remate tendrá lugar ante este Juzgado de Primera Instancia, el día veintiuno del próximo Enero, a las once horas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que sale a subasta la finca reseñada. Este valor es el de la tasación, disminuido en veinticinco por ciento.

Tercera. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta subasta.

Cuarta. No se ha suplido los títulos de propiedad de la finca y se entiende que el rematante se conforma con la titulación que exista.

Dado en Coria a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.
(65=26 pstas.) 5399

Alcaldías

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

Aprobado por la Corporación que presido, el Presupuesto municipal ordinario para 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, que se consideren oportunas.

Asimismo han sido aprobadas las ordenanzas de arbitrios sobre pesas y medidas, bebidas y carnes, que en el mismo se figuran, que igualmente se exponen al público, por el mismo plazo y a dichos efectos.

Villar de Plasencia a 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Honorio Mesa. 5368

SANTIAGO DEL CAMPO

Don Julio Fernández Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santiago del Campo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión del día catorce del corriente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente y en armonía con el 483 y 484, acordó la designación de los Vocales natos que tienen que formar parte de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1936, en la siguiente forma:

Parte real

Doña Julia Vegas de Sande,

mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Doña Celestina Ceiro Luceño, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Demetrio Pantoja Díaz, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en el término.

Doña Dolores Martín Salte-rain, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

Don Fiorián Vegas Fernández, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Don Daniel Macarro Sánchez, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Deogracias González Hurtado, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en el término.

Quedando expuestas al público estas designaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Santiago del Campo a 21 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julio Fernández. 5384

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

PERALES DEL PUERTO

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5331

ABADIA

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 5334

ESTORNINOS

Proyecto de Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días. 5335

Transferencia de Crédito. Plazo, el reglamentario. 5336

HERRERA DE ALCANTARA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5337

GUIJO DE CORIA

Ordenanza para la exacción del Repartimiento de Utilidades. Plazo, quince días. 5339

POZUELO DE ZARZON

Presupuesto Ordinario, Plazo, quince días. 5340

GARGANTILLA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5342

CASAS DE MILLAN

Proyecto de Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días. 5343

SERRADILLA

Repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1934. Plazo, quince días y tres días siguientes. 5344

CABEZUELA DEL VALLE

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5346

GUIJO DE GRANADILLA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5347

ZARZA LA MAYOR

Ordenanza del Repartimiento de Utilidades para 1936 a 1940. Plazo, quince días. 5356

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Beneficencia de Plasencia, a don Cesáreo Mendo, don Alejandro Portillo Durán, don Angel Salomón Rodríguez y don Agustín Orozco Avellaneda.

Que se confeccione uniforme de invierno para un Ordenanza.

Conceder una licencia de treinta días a don Manuel Murillo Romero.

Dar por concluso el expediente instruido con motivo de la denuncia formulada por el Alcalde de Arroyomolinos de la Vera, referente a la no admisión de un enfermo en el Hospital de Plasencia, y asimismo que se practiquen las diligencias precisas para esclarecer el hecho denunciado por referido Alcalde respecto a la admisión de enfermos pobres en aquel Establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1935.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

4923

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1935.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder anticipos de una mensualidad a los empleados don Julio Fernández Silva, don Francisco Marchena, don José Criado y don Iluminado Andrés Vizcaino Durán.

Aprobar las dietas devengadas por el personal de Vías y Obras durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, que importan 4.137'50 pesetas.

Devolver a los contratistas don Felipe Mariño y don Eduardo Carbajo Blanco, los depósitos que tienen constituidos para responder de su gestión en las obras de reparación del puente económico sobre el río Tiétar, en el camino vecinal de Naval Moral de la Mata a Jarandilla, el primero, y en las del de Cilleros al Puente Viejo de Moraleja, el segundo.

Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde de Valencia de Alcántara de que se le remitan cédulas personales correspondientes al período de recaudación ejecutiva del año 1932.